



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Limitación del acceso a la adopción hacia parejas del mismo
sexo.**

AUTORA:

Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURIAPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 del mes de Septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Limitación del acceso a la adopción hacia parejas del mismo sexo** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____
Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Limitación del acceso a la adopción hacia parejas del mismo sexo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____
Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Lista de fuentes Bloques

Documento	TESIS-5.docx (D143961619)	+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	□
Presentado	2022-09-12 13:35 (-05:00)	+	Fuentes alternativas		
Presentado por	José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)	+	Fuentes no usadas		
Recibido	jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com				
Mensaje	RV: tesis. Mostrar el mensaje completo				

0% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

f. _____
Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier
Docente Tutor

f. _____
Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth
Autora

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en el camino.

A mis padres quienes fueron mi base fundamental y siempre me brindaron su apoyo durante todo este trayecto.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, hermana y abuelitos, por todo el apoyo que me han dado desde el inicio de la carrera.

A Dios por ayudarme a mantenerme firme.

A todos mis profesores quienes aportaron a mi formación académica.

.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs

COORDINADOR DEL AEREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2022

Fecha : 9 DE SEPTIEMBRE 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Limitación del acceso a la adopción hacia parejas del mismo sexo**, elaborado por la estudiante **Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 8/10 (**OCHO**), lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACION**.

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier

INDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I.....	3
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Definiciones y elementos	5
1.2.1 Elementos de la adopción	7
1.2.2 Tipos de familia	7
1.3 Naturaleza Jurídica.....	8
1.4 Criterio Propio.....	9
CAPITULO II.....	10
2.1 Problema jurídico	10
2.2 Vulneración de derechos.....	11
2.3 Opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	14
2.4 Caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Atala Ruffo y Niñas contra Chile”	16
2.5 Caso Satya.....	19
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES.....	22
BIBLIOGRAFIA.....	23

RESUMEN

En el presente trabajo investigativo se pretende analizar la limitación del acceso a la adopción para parejas del mismo sexo y sus consecuencias como la vulneración de derechos de los menores y las parejas que desean acceder a esta adopción, esto tras la aprobación del matrimonio igualitario. Por eso es necesario conocer ciertas figuras jurídicas como la adopción y sus antecedentes históricos jurídicos con el fin de saber la manera en que se han ido modificando de acuerdo con el progreso de la sociedad tal como la figura jurídica de la familia dado que actualmente no solo se reconoce a la familia “tradicional”.

Estudiaremos sentencias importantes donde se les reconoce los mismos derechos a una pareja del mismo sexo frente a una de distinto sexo y las vías que tendría nuestro Estado a fin de reconocer este tipo de adopción para proteger y hacer valer el Estado de derechos y justicia, protegiendo así a grupos vulnerables como en este caso a los menores en espera de una familia.

Palabras Claves: adopción, familia homoparental , vulneración, matrimonio igualitario, derechos, menor

ABSTRACT

In the present investigative work, it is intended to analyze the limitation of access to adoption for same-sex couples and its consequences such as the violation of the rights of minors couples who wish to access this adoption, this after the approval of same-sex marriage. That is why it is necessary to know certain legal figures such as adoption and its legal historical background in order to know the way in which they have been modified according to the progress of society, such as the legal figure of the family, given the currently not only the “traditional” family is recognized.

We will study important sentences where the same rights are recognized to a same-sex couple compared to a different sex and the ways that our State would have in order to recognize this type of adoption to protect and enforce the State of rights and justice, thus protecting vulnerable groups such as in this case minors waiting for a family.

Key words: adoption, homoparental family, infringement, equality marriage, rights, minors.

INTRODUCCION

En Ecuador la adopción solo se da entre parejas de distinto sexo, esto según la Constitución, teniendo como resultado la vulneración de derechos como la igualdad y no discriminación hacia las parejas que quieren acceder a la adopción dado que no pueden por ser del mismo sexo, esta limitación a su vez no respeta el derecho que posee el menor a tener una familia.

Esto a pesar de que en junio del 2019 la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el matrimonio igualitario a través del bloque de constitucionalidad y sin embargo no se estableció ninguna disposición sobre el acceso a la adopción para estas parejas, dejando un vacío en ellas, debido a que con el matrimonio lo que se espera es formar una familia y mas aun cuando nuestra Constitución reconoce los diversos tipos de familia sin embargo a pesar de esto las parejas del mismo sexo no pueden realizarlo lo que trae como resultado la afectación de sus derechos.

Es por esto que se debe tomar una medida para que las parejas del mismo sexo pueden acceder no solo al matrimonio sino también a la adopción protegiendo de esta manera también al menor al acceder a una familia. Dándonos cuenta que en la mayoría de países en la que se ha aprobado el matrimonio igualitario a su vez se ha permitido el acceso a la adopción lo que no sucede en Ecuador.

CAPITULO I

1.1 Antecedentes

La adopción

Esta figura no es nueva ya que tuvo sus orígenes dentro del Derecho Romano dado que estaba regulada en el Código de Hammurabi junto con otras figuras jurídicas como el matrimonio, encontrándose así en la Ley 185: “Si un hombre se lleva a un recién nacido para adoptarlo y lo cría, ese niño no podrá ser reclamado.” (Anonimo, s.f.)

Fue utilizada en el derecho romano para alcanzar ciertos resultados políticos como para la adquisición del derecho a la ciudadanía, transformar a los plebeyos en patricios, entre otros (Ferrer, 1984).

En el derecho romano existían dos formas de adopción la adrogación y la propiamente dicha. La primera consistía en tomar como hijo a una persona sui juris es decir que no estaba sometida a la autoridad de nadie, se lo hacía mediante un convenio y requería la aprobación del pueblo. La segunda se realizaba con un alieni juris quien estaba sometido a la patria potestad de otra atreves de un contrato entre el adoptante y el padre biológico (Ferrer, 1984).

Los efectos comunes que tenían ambas consistían en hacer cambiar de familia al adoptado quien ingresaba como hijo legítimo a la familia adoptante y quedaba bajo la patria potestad del adoptante (Ferrer, 1984).

Matrimonio igualitario

En Ecuador esta es una nueva institución reconocida recientemente el 12 de Junio del 2019 atreves de la sentencia N 11-18-CN emitida por la Corte Constitucional del Ecuador al considerar vinculante la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitado por la Republica de Costa Rica (Sentencia No.11-18-CN/19, 2019).

En cuanto a su nacimiento se viene dando desde la época romana, aunque no reconociéndola legalmente debido a los prejuicios y estereotipos que no se han ido y siguen existiendo en la actualidad en ciertas sociedades.

Principio de igualdad y no discriminación

El principio de igualdad surgió con la Revolución Francesa y la independencia de Estados Unidos plasmándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 en su artículo 10.

El principio de no discriminación tiene su origen debido a las diferentes relaciones sociales a través de la formación de estereotipos y prejuicios concretándose en el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Comision Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

Familia

Se podría decir que es la institución jurídica mas antigua a lo largo de las civilizaciones por lo que tiene su origen en la humanidad misma por lo que tiene una existencia independiente del orden jurídico ya que no nace a través de la norma sino que su existencia es natural (Gomez, 2015).

La familia siempre ha estado en evolución es por esto que en el primer inciso del artículo 67 de la Constitución reconoce a la familia en sus diversos tipos (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008). Dejando a un lado el reconocimiento exclusivo de la familia tradicional, sin embargo, con la prohibición de adopción entre parejas del mismo sexo no se está cumpliendo esto.

La adopción homoparental

Esta clase de adopción surge con la diversidad de familias en este caso con la familia homoparental dado que en la mayoría de países con el reconocimiento del matrimonio igualitario se dio paso al mismo tiempo a la adopción como es en el caso de Argentina mediante la Ley 26.618 en julio del 2010 convirtiéndose en el primer de Latinoamérica en reconocer estos derechos.

1.2 Definiciones y elementos

Adopción

La adopción es un instrumento jurídico que establece entre un menor y sus adoptantes un vínculo de filiación equiparable a la biológica a todos los efectos. Con ella se pretende unir “real y filialmente” al menor con quienes, aunque de hecho no son sus progenitores biológicos, podrían haberlo sido. (Molina, 2012, pág. 102)

Baqueiro y Buenrostro (2010) definen a la adopción como “el acto jurídico de recibir como hijo con los requisitos (condiciones necesarias) y las solemnidades (lo formal, aquello que está revestido con la forma exigida por la ley) que establecen las leyes al que no lo es naturalmente” (p. 249)

Teniendo en común estos conceptos son los efectos que se generan no solo para el adoptante sino también para el adoptado ya que generan relaciones y un vinculo entre estos.

Matrimonio

Las Siete Partidas consideran al matrimonio como

... el ayuntamiento de marido y mujer, hecho con tal intención de vivir siempre en función de departir, guardando lealtad cada uno de ellos al otro y sin ayuntarse el varón a otra mujer ni ella a otro varón viviendo ambos juntos. (Diaz, 2005)

Tenemos un segundo concepto donde:

...se define como la unión voluntaria libre de vicios de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en la ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables. (Perez, 2010, pág. 29)

Dándonos cuenta que estos conceptos al mencionar solo al hombre y a la mujer están orientados al matrimonio tradicional, sin embargo, estas

definiciones tradicionales se podrían ver afectadas según Zurn (como se cito en Marshall, 2018)

... la forma de reconocimiento que consiste en tratar a todas las personas con igual respeto debido a su igual dignidad como seres humanos. Esta forma de reconocimiento se expresa en el ideal de la universalización de derechos y la prohibición de discriminación arbitraria.

Vulneración de derechos

Para la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá

Las violaciones a los Derechos Humanos se refieren a las acciones u omisiones del Estado y/o sus agentes, que atentan, desconocen y afectan negativamente los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos regionales en Derechos Humanos. (2022)

Interés Superior del niño

El interés superior del niño debe ser entendido como un termino relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña. (Gatica & Chaimovic, 2002)

Familia

Franco Suarez observa que:

Comúnmente, a la palabra familia se le han asignado dos significados: uno en sentido amplio, por el cual se comprende a aquel grupo de personas que por naturaleza o por derecho están sujetas a la potestad de uno... Otro en sentido estricto, según el cual se le considera como la agrupación de personas cuya generación es común por descender de un mismo tronco o raíz; comprende a los padres y a los hijos. (2010)

Bloque de constitucionalidad

...es el conjunto de normas que no constando en la Constitución formal, ósea en el texto preparado por la Asamblea Constituyente y aprobado por el pueblo en el referéndum, forman parte de esta porque la misma Constitución les reconoce ese rango y papel y, por lo que se relaciona con los derechos humanos... (Sentencia N. 0001-09-SIS-CC, 2009 citada en Sentencia No 184-18-SEP-CC, 2018)

1.2.1 Elementos de la adopción

- **Sujetos:** Quienes vendrían a ser los adoptantes y el adoptado para quienes nacen derechos y obligaciones recíprocas.
- **Objeto:** Que es el surgimiento de una relación jurídica entre los sujetos que participan en la adopción y a su vez garantizar al adoptado su acceso a formar parte una familia.
- **Relación jurídica:** Una vez inscrita la adopción en el Registro Civil surgen inmediatamente entre los sujetos de la adopción derechos y obligaciones para cada uno.
- **Elementos formales:** Son requisitos que se deben cumplir y que son establecidos por la misma norma. En Ecuador estos requisitos se encuentran en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

1.2.2 Tipos de familia

Existen varios tipos de familias, se podría decir que los más destacados son:

- **Familia nuclear.** - Se la considera familia tradicional ya que está integrada por parejas de distintos sexo, que cuentan con hijos como descendencia biológica.

- Familia monoparental. - Es la que está integrada solo por un progenitor ya sea el padre o la madre y por hijos.
- Familia homoparental.- Conformada por parejas del mismo sexo por medio de la adopción o métodos de reproducción asistida. Este tipo de familia no esta bien vista en la sociedad debido a los estereotipos y perjuicios.

Los mencionados tipos de familia son generalmente aceptados en la sociedad excepto la familia homoparental ya que dentro de nuestra sociedad siguen existiendo estereotipos y por otro lado jurídicamente aun no se reconoce esta familia debido a su limitación.

1.3 Naturaleza Jurídica

En la determinación de la Naturaleza Jurídica de la adopción nos encontramos con 3 teorías:

- La teoría contractual donde prima el valor de la autonomía de la libertad tanto del adoptante como del adoptado, es decir que se conceptualiza a la adopción como un contrato solemne. Para esta teoría no existía una verdadera relación paterno filial ya que la filiación se basaba en un vinculo biológico (Salazar, 2004).
- La teoría del acto condición que determinaba a la adopción como un acto jurídico que se condiciona por los requisitos que solicita la ley y a pesar de que la ve como un acto jurídico no a tiende a su verdadera finalidad jurídica (Salazar, 2004).
- La teoría institucional para Giselle Salazar:
 - ... se concibe a la adopción como una institución de derecho del niño y adolescente, entendiendo al derecho de la infancia y adolescencia como un cuerpo normativo que contiene principios específicos, cuya finalidad es la protección integral de los derechos del niño y adolescente. (Salazar, 2004, pág. 236)

1.4 Criterio Propio

De acuerdo a lo expuesto nos podemos dar cuenta que a pesar de que la sociedad ha cambiado con el pasar del tiempo, ciertas normas no se ajustan a sus necesidades como por ejemplo el matrimonio igualitario en Ecuador que hace poco no era permitido prohibiendo a las personas del mismo sexo acceder al matrimonio sin embargo actualmente surgió otro problema para estas parejas el cual es la prohibición de adopción para este grupo de personas que desean formar una familia ya que como criterio propio ese es el fin del matrimonio.

En base a los criterios expuesto es notable la contradicción que existe por ejemplo entre el reconocimiento constitucional de la diversidad de familias sin embargo al estar prohibida la adopción entre parejas del mismo sexo no se reconoce a la familia homoparental, siendo este y otros temas como la vulneración de derechos cuestiones que se analizaran en el segundo capítulo.

Así mismo no existen muchas doctrinas que hablen sobre esta problemática jurídica pero si existen Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos donde se exige la igualdad y no discriminación específicamente en este caso por la orientación sexual lo que cabe revisarlos en el segundo capítulo a su vez es necesario que se abarque sentencias en las que se hablen sobre el respeto de los derechos de las personas homosexuales y más aún si el matrimonio igualitario en Ecuador se encuentra aprobado.

CAPITULO II

2.1 Problema jurídico

En nuestro país a pesar de la aprobación del matrimonio igualitario las parejas que desean formar una familia tienen una limitación debido a que no pueden acceder a la adopción, generando como problema la vulneración de ciertos derechos siendo estos la igualdad y no discriminación, derecho a la familia y el interés superior de niño, que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución y en Tratados Internacionales de Derechos Humanos, yendo esta limitación en contra de estos. Pero a su vez también es necesario que la Corte Constitucional o la Asamblea busque el método más eficaz para evitar que se sigan vulnerando los mencionados derechos, siendo personalmente este método, el bloque de constitucionalidad que será explicado más adelante.

La aprobación del matrimonio igualitario fue un gran logro para las personas homosexuales en Ecuador ya que solían tener problemas para realizar trámites legales que se derivan del matrimonio como la adquisición y venta de bienes, entre otros, lo que les limitaba sus derechos. Sin embargo, a pesar de la aprobación surgió un vacío ya que si bien las personas homosexuales pueden acceder al matrimonio no sucede lo mismo en cuanto a la adopción. Lo que en ciertos países de Latinoamérica como Argentina que fue el primer país latinoamericano en reconocer el matrimonio igualitario y la adopción homoparental, no sucede esto ya que al momento de la autorización del matrimonio igualitario se autorizó al mismo tiempo la adopción entre parejas homosexuales evitando de esta forma lo que sucede actualmente en Ecuador que es la limitación y vulneración de derechos. A mi criterio la Corte Constitucional al momento de la aprobación del matrimonio igualitario también debió pronunciarse sobre la figura jurídica de la adopción, para evitar los mencionados problemas.

2.2 Vulneración de derechos

Principio de igualdad

A pesar de que nuestra Constitución establece en el Artículo 11 numeral 2 que todas las personas somos iguales con los mismos deberes, derechos y oportunidades por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de, lugar de nacimiento, edad, sexo, religión, orientación sexual, entre otros factores (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008). Destacando para este caso particular la orientación sexual, no se cumple en su totalidad y como ejemplo tenemos a las parejas del mismo sexo a las cuales se les limita el derecho y la oportunidad de formar una familia como la tienen las parejas heterosexuales, vulnerando de esta manera su derecho a la igualdad y no discriminación.

Una de las normas internacionales de derechos humanos que reconoce este derecho es la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde en su Artículo 24 dispone que todas las personas somos iguales ante la ley y como consecuencia tenemos derecho a igual protección ante la ley sin discriminación (Organizacion de los Estados Americanos (OEA), 1969). Incumpléndose en Ecuador esta disposición en el caso de la limitación a la adopción entre parejas homosexuales como resultado de no otorgarles la misma oportunidad de formar una familia mediante la adopción a comparación de las parejas heterosexuales que si la tienen.

Principio de igualdad y no discriminación

Cabe mencionar que nuestra Constitución en el artículo 66 numeral 4 garantiza a las personas el derecho a la igualdad y no discriminación que va de la mano con el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), 1948).

Como se evidencia en los artículos de nuestra Constitución y de las normas internacionales de derechos humanos mencionados anteriormente se

deberá otorgarles un trato igual y no discriminatorio a todos por igual, sin embargo, con la limitación de la adopción esto no sucede en Ecuador ya que no protege este derecho que a su vez va de la mano con el derecho a la familia.

Formar una familia y reconocimiento de los distintos tipos de familia

El artículo 67 de la Constitución reconoce a la familia en todos sus tipos, la Corte Constitucional del Ecuador a través de la sentencia que dio paso al matrimonio igualitario menciona “ El derecho a la familia es un derecho-fin al que toda persona puede aspirar sin discriminación alguna” (Sentencia No.11-18-CN/19, 2019). Sin embargo en el artículo 68 de la Constitución se menciona que la adopción solo tendrá lugar para parejas de distinto sexo dejando sin oportunidad de formar una familia a través de la adopción a las parejas del mismo sexo, incumpléndose así lo dispuesto en la Sentencia mencionada anteriormente de la Corte Constitucional del Ecuador y lo dispuesto en el Artículo 67 de la Constitución ya que en realidad no se está reconociendo los diversos tipos de familia al limitar el derecho a la adopción hacia las parejas del mismo sexo y hacia los menores que se encuentran en espera de una familia, vulnerando así sus derechos y dándonos cuenta que no se reconoce la diversidad de familias que existen actualmente dentro de la sociedad con su evolución.

Para entender mejor sobre la familia y su evolución con la sociedad actual nos referimos a que:

La familia ha cambiado, como la sociedad de la que forma parte. Sus formas se han diversificado y se alejan del modelo patriarcal tradicional. También el avance de la biotecnología ha contribuido a este cambio. Así, hoy día hay familias compuestas por dos progenitores, mujer y varón; familias monoparentales (por viudedad, divorcio u opción personal); familias en cuyo origen actuaron un progenitor y “la sombra” de otro (óvulo o espermatozoides congelados); y familias integradas por dos progenitores del mismo sexo. (Buil, Garcia-Rubio, & Rabasaot, 2004, pág. 83)

Principio de Interés Superior del Niño

La limitación de adopción entre parejas del mismo sexo no solo afecta a las parejas que desean formar una familia sino también afecta a al niño y a su interés superior que es reconocido en la Constitución en el Artículo 44 y en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño que en su Artículo 3 establece :

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 1989)

La afectación a los niños y a su interés superior va de la mano con la vulneración de su derecho a la identidad y el principio de igualdad ante la ley ya que por ejemplo existen casos en los cuales en donde de ciertas parejas homosexuales ya sea el hombre o mujer tienen un hijo biológico de sus relaciones pasadas y este niño ha estado viviendo con esta pareja hasta por varios años sin embargo no se le permite registrar a ese niño con el apellido de su padre o madre biológica y el apellido de la nueva pareja de su madre o padre.

A partir de los artículos mencionados anteriormente lo que resalta es la contradicción de los artículo 67 de la Constitución el cual reconoce los diversos tipos de familia mientras que el artículo 68 de la Constitución dispone que la adopción se realice solo entre parejas de distinto sexo dejando a un lado la posibilidad de que puedan acceder a esta figura las parejas del mismo existiendo así también una contradicción con el artículo 11 numeral 2 de la Constitución en donde se nos otorga a todos los mismos derechos.

2.3 Opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante Opinión Consultiva OC-24/17 respondió a una consulta realizada por Costa Rica, dicha consulta contenía preguntas principalmente sobre el derecho a la identidad de género y a los derechos patrimoniales que tenían las parejas del mismo sexo. (Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, 2017)

Destacando en esta sentencia el reconocimiento del matrimonio igualitario y por ende el de todas las figuras para la protección de los derechos de familias de parejas del mismo sexo.

Aplicación Vinculante

Ha existido una discusión sobre el carácter vinculante de la Opinión Consultiva OC 24/17 al relacionarla con el artículo 425 de la Constitución el cual determina la jerarquía normativa, donde se la ubica en segundo lugar como un instrumento internacional después de la Constitución lo que da como resultado que prevalezca la Constitución antes que la Opinión Consultiva.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Opinión Consultiva realiza una interpretación y alcance de derechos que se encuentran dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos siendo estos derechos a través del principio de favorabilidad de directa e inmediata aplicación teniendo concordancia lo dicho con el artículo 424 de la Constitución, adquiriendo la Opinión Consultiva de esta forma, aplicación vinculante.

Fue en el caso Satya donde la Corte Constitucional considero la aplicación vinculante de la mencionada Opinión Consultiva:

(...) la Opinión Consultiva OC 24/17, instrumento internacional que, por expresa disposición del artículo 424 de la Constitución de la República y por constituir interpretación oficial del órgano interamericano encargado de determinar el sentido y alcance de las disposiciones

convencionales relacionadas con la protección de derechos humanos, se entiende adherido al texto constitucional y es de aplicación directa, inmediata y preferente, en tanto su contenido sea más favorable para el efectivo ejercicio y protección de los derechos reconocidos (...) (Sentencia No 184-18-SEP-CC, 2018)

Incorporación al bloque de constitucionalidad

La Sentencia No.11-18-CN/19 decidió incorporar a la Opinión Consultiva OC 24/17 en el bloque de constitucionalidad por lo siguiente:

- Los derechos y garantías que se encuentran en la Opinión Consultiva OC 24/17 y que se derivan de la CADH del cual Ecuador es parte, forman parte del bloque de constitucionalidad y esto quiere decir que tienen la misma normativa jerárquica constitucional (Sentencia No 184-18-SEP-CC, 2018).

- Así mismo decide que la presente Opinión Consultiva es una interpretación auténtica y por lo tanto vinculante de las normas de la Convención América sobre Derechos Humanos (Sentencia No 184-18-SEP-CC, 2018).

Disposiciones a tomar en cuenta para el reconcomiendo de la adopción entre parejas del mismo sexo por medio del bloque de constitucionalidad.

Entre los puntos más importantes de las decisiones que tomo la CIDH esta:

De acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales (...) (Identidad de Genero, e igualdad y no discriminacion a parejas del mismo sexo, 2017)

Es importante que se reconozca la adopción entre parejas del mismo sexo por el bloque de constitucionalidad aplicando de manera vinculante la Opinión Consultiva 24 ya que dispone que los Estados deben garantizar el acceso de las figuras que ya existen para que de esta forma se proteja a las familias compuestas por parejas del mismo sexo es así que la figura de la adopción debería ser accesible para estas familias. (Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, 2017).

Otro punto importante que destaca de esta Opinión Consultiva es que si un Estado opta por extender a parejas del mismo sexo figuras ya existentes, estas figuras de igual manera estarían protegidas por los artículos 11.2 y 17 de la CADH, por lo que la opción más conveniente para Ecuador sería extender la figura de la adopción a las parejas del mismo sexo como se lo hizo con la figura del matrimonio.

2.4 Caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Atala Ruffo y Niñas contra Chile”

Esta es una sentencia en la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se refirió a la protección de los derechos de las personas homosexuales, consagrados en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Y determinó responsabilidad al Estado de Chile por trato discriminatorio a Karen Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro de la custodia de sus hijas. Analizando esta sentencia la igualdad de las personas homosexuales, la prohibición de discriminación por orientación sexual y dejando un precedente que puede servir para casos similares.

La presente sentencia aboga sobre la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo dejando en igualdad de condiciones a las personas homosexuales como a las heterosexuales. Y así mismo como la Corte Constitucional Colombiana realizaron un análisis sobre los mismos derechos que son objetos e estudio de esta investigación:

- Derecho a la igualdad y no discriminación:

(...) el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana. (Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile, 2012)

Para el caso de Ecuador la limitación del acceso a la adopción hacia parejas del mismo sexo debe analizarse a raíz del artículo 24 de la Convención Americana debido a que al limitarles a formar una familia a comparación de las parejas heterosexuales que tienen libertad para hacerlo, no se les está dando una igual protección ante la ley. “En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual” (Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile, 2012).

Ecuador debe acatarse a lo mencionado anteriormente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante Corte debido a que tiene carácter vinculante, en cuanto a la orientación sexual ya que en el segundo inciso del artículo 68 de la Constitución claramente deja a un lado a las parejas del mismo sexo al establecer que la adopción solo corresponde a parejas de distinto sexo restringiéndoles de esta forma el acceso a formar una familia siendo esto contrario a lo dispuesto por la Corte. Y este criterio lo apoyo con lo siguiente:

... no es necesario que la totalidad de dicha decisión esté basada “fundamental y únicamente” en la orientación sexual de la persona, pues basta con constatar que de manera explícita o implícita se tuvo en cuenta hasta

cierto grado la orientación sexual de la persona para adoptar una determinada decisión. (Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile, 2012)

Ya que si bien el artículo 68 de la Constitución da entender que no prohíbe la adopción hacia parejas del mismo sexo si se les esta aplicando una limitación.

- El principio del interés superior del niño y las presunciones del niño.

El interés superior del niño no puede ser utilizado para amparar la discriminación en contra de la madre o el padre por la orientación sexual de cualquiera de ellos. De este modo, el juzgador no puede tomar en consideración esta condición social como elemento para decidir sobre una tuición o custodia. (Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile, 2012)

Mucho se ha hablado sobre si es correcto que el menor crezca con una pareja que no sea la tradicional esto como resultado de los prejuicios que existen en la sociedad hasta estos días, sin embargo, como dice la Corte la orientación sexual de la pareja de que desee formar una familia no debería importar y como consecuencia de esto al igual forma el interés superior del niño no debería alimentar la discriminación hacia parejas del mismo sexo. Además, el interés superior del niño es tan importante que dentro de este se recoge el derecho a tener una familia que tienen los menores y no por el hecho de querer ser adoptados por parejas del mismo sexo se les debe restringir este derecho.

- Diversidad de familias:

La Corte constata que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo “tradicional” de la misma. Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio. (Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile, 2012)

La Corte reconoce no solo a la familia tradicional al igual que lo hace Ecuador, mas sin embargo esto no se cumple en nuestro país ya que al limitar la adopción hacia estas parejas no deja que se constituya una familia homoparental.

Dado todo lo expuesto es recomendable que Ecuador tome como vinculante la presente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de analizar y abrir paso a la adopción entre parejas del mismo sexo debido a que como criterio al establecer esta limitación no está siendo concordante con lo establecido en esta sentencia.

2.5 Caso Satya

El presente caso es parecido al anterior y sucedió en Ecuador, que surge con la negativa de inscripción de los apellidos de dos madres que para ese momento se encontraban bajo la figura de unión de hecho, a la menor Satya hija biológica de una de ellas ya que fue concebida por medio de uno de los avances científicos y así poder formar una familia, negando de esta forma también el derecho a la nacionalidad.

Para este caso la Corte Constitucional analizo la posible vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, donde determino:

Sobre la base de la igualdad formal de derechos y obligaciones, la unión de hecho de las señoras Nicola y Helen, posee el mismo derecho a registrar la filiación respecto a la doble maternidad de su núcleo hacia su hija, así como lo llenen los núcleos heterosexuales respecto de sus hijos. En este sentido la igualdad en cuanto norma imperativa del derecho, obliga una aplicación normativa en la que cada familia sea considerada como igual en las diversas y especiales condiciones de su constitución. (Sentencia No 184-18-SEP-CC, 2018)

Se reconoció la filiación tanto para los núcleos heterosexuales como para los homosexuales, la igualdad y diversidad de familias. Por lo que si una

pareja del mismo sexo desea formar una familia a través de la adopción podría tomar como precedente esta sentencia.

Sobre la no inscripción de la niña la Corte llego a la conclusión de que fue un acto administrativo discriminatorio debido a que la medida en cuestión se fundamentó en la orientación sexual de las madres de la niña Satya al desconocer su vínculo filial (Sentencia No 184-18-SEP-CC, 2018)

En esta sentencia se reconoció una vez mas que la norma constitucional dispone el reconocimiento de las familias en sus diversos tipos, precepto que ordena el reconocimiento de núcleos homoparentales (Sentencia No 184-18-SEP-CC, 2018).

En consecuencia, si en Ecuador se reconocen los núcleos homoparentales a criterio no hace falta seguir restringiendo la adopción para estos núcleos. Y más aún cuando al acceder al matrimonio estás tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro matrimonio independiente de su orientación sexual. Apoyando este criterio en los dicho por la Corte Constitucional en la presente sentencia “tanto núcleos homoparentales como nucleares-tradicionales poseen la misma capacidad y facultad de formar hogares con hijos y en tanto procuren su interés superior ” (Sentencia No 184-18-SEP-CC, 2018).

... esta Corte Constitucional, en protección a los derechos del interés superior del niño, igualdad y no discriminación, y reconocimiento a los diversos tipos de familia, considera necesario disponer al Registro Civil, la inscripción de niños y niñas cuyos padres y/o madres han realizado un proceso de procreación a través de métodos de reproducción humana asistida. (Sentencia No 184-18-SEP-CC, 2018)

Así como se la Corte Constitucional considera necesario registrar como hijos a niños de resultados de métodos de reproducción asistida se debería disponer el registro como hijos a niños hijos biológicos de una de uno de los integrantes de las parejas del mismo sexo que hayan convivido por años con estas y a su vez a niños quienes, aunque no sean hijos biológicos de uno de las parejas se encuentran en espera de una familia.

CONCLUSIONES

- Pese al avance de la sociedad, ciertas normas no se han ajustado a estos, como el dar paso a la adopción entre parejas del mismo sexo y no solo limitarse a las parejas de distintos sexos, para así reconocer la diversidad de familias que existen actualmente.
- Aunque en nuestra Constitución se rechace todo tipo de discriminación y se reconozca la igualdad, existen algunas contradicciones entre esta misma y ciertos Instrumentos Internacionales de Derechos humanos. Como es el caso donde en nuestra Constitución se reconoce los diversos tipos de familia, pero a su vez el segundo inciso del artículo 68 reconoce la adopción solo entre parejas de distinto sexo dejando sin oportunidad a las parejas homosexuales.
- De seguir existiendo esta limitación a la adopción, las parejas de distinto sexo seguirán con la limitación de no poder formar una familia pese a la aprobación del matrimonio igualitario.
- Considero necesario que se realice un cambio en la figura de la adopción de tal manera que se extienda hacia las parejas del mismo sexo para así generar y poner en práctica la verdadera igualdad y no discriminación por orientación sexual.

RECOMENDACIONES

A fin de garantizar y hacer respetar los derechos constitucionales de las parejas del mismo sexo que desean formar una familia, analizados a lo largo de este trabajo de investigación, como criterio se debería realizar lo siguiente:

- Que la Corte Constitucional resuelva la contradicción que existe entre los artículos 67, 68 y 11 numeral 2 de la Constitución.
- Tomar la Sentencia No 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, como aplicación vinculante. De tal manera que constituya una vía a través de la inscripción de apellidos de las parejas del mismo sexo para que así estas a través de métodos de reproducción asistida puedan formar una familia.
- Reconocer por el bloque de constitucionalidad la adopción entre parejas del mismo sexo mediante la aplicación de la Opinión Consultiva 24 de la CIDH al artículo 68 de la Constitución.
- Tras la aplicación del bloque de constitucionalidad, se debe realizar una reforma a la figura jurídica de la adopción mediante una enmienda al artículo 68 de la Constitución.
- Inculcar tanto a la sociedad como a las entidades públicas y privadas el respeto de los derechos constitucionales de las personas independientemente de su orientación sexual.

BIBLIOGRAFIA

- Anonimo. (s.f.). *Código de Hammurabi*. Luarna. Obtenido de <http://www.ataun.eus/bibliotecagratis/Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU). (10 de Diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris. Recuperado el 23 de Abril de 2022, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (2010). *Derecho de Familia*. Acabados Editoriales Incorporados. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Derecho_de_Familia_Edgard_Baqueiro_Rojas.pdf
- Buil, E., Garcia-Rubio, E., & Rabasaot, M. (2004). *La Adopción por Homosexuales*. Anuario de Psicología Jurídica. Obtenido de <http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2017/07/Asesoria-juridica-y-adopciones-Adopcion-por-homosexuales.pdf>
- Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile, Sentencia de 24 de Febrero de 2012. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Febrero de 2012). Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Comision Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *El derecho a la no discriminación*. Ciudad de Mexico, Mexico. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>
- Constitucion de la Republica del Ecuador*. (2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial No 449.
- Diaz, C. L. (2005). *Manual de Derecho de familia y Tribunales de Familia*. Santiago de Chile: Librotecnia. Obtenido de

https://issuu.com/ultimosensalir/docs/manual_de_derecho_de_familia_-_tomo_i_-_carlos_lop

Ferrer, F. (1984). *Adopcion*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1446/4.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (1989). *Convencion Sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Gatica, N., & Chaimovic, C. (2002). La justicia no entra a la escuela. Analisis de los principales principios contenidos en la Convencion de los Derechos del Niño. *Semana Juridca (No.13)*. Buenos Aires.

Gomez, S. M. (2015). La familia y su evolucion. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 3, 129. Obtenido de <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1038/907>

Identidad de Genero, e igualdad y no discriminacion a parejas del mismo sexo, Opinion Consultiva OC-24/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Noviembre de 2017). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Marshall, P. (Mayo de 2018). *Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682018000100201&lng=en&nrm=iso&tlng=en#aff1

Molina, R. (2012). Adopcion, Familia y derecho. *Rev. boliv de derecho*(14), 98-121. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n14/n14a07.pdf>

Organizacion de los Estados Americanos (OEA). (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

Perez, M. d. (2010). El matrimonio. En M. d. Perez, *Derecho de familia y sucesiones* (págs. 29-41). Mexico: Nostra Ediciones. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf>

Salazar, B. G. (2004). *La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: una visión desde los derechos humanos específicos del niño*. Peru. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18359/18602>

Secretaria Distrital de Gobierno. (18 de Abril de 2022). *Gobierno Bogota*. Obtenido de <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/violacion-derechos-humanos>

Sentencia No 184-18-SEP-CC, No. 1692-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 29 de Mayo de 2018). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/bdcf8eb2-6f40-447e-9bdd-4cf152c7b311/1692-12-ep-sen.pdf?guest=true>

Sentencia No.11-18-CN/19, No. 11-18-CN (Corte Constitucional del Ecuador 12 de Junio de 2019). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Seguimiento/11-18-CN-19.pdf>

Suarez, R. (2010). *Derecho de Familia: Regimen de personas*. Quito: Editorial Juridica del Ecuador.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth** con C.C: # **095282507-3** autora del trabajo de titulación: **Limitación del acceso a la adopción hacia parejas del mismo sexo** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. _____

Nombre: **Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth**

C.C: 09952825073



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Limitación del acceso a la adopción hacia parejas del mismo sexo.		
AUTOR(ES)	Chasiguasin Guanoluisa, Damaris Lisbeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier		
INSTITUCIÓN :	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Niñez, Familia.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Adopción, Familia Homoparental, Vulneración, Matrimonio Igualitario, Derechos, Menor		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En el presente trabajo investigativo se pretende analizar la limitación del acceso a la adopción para parejas del mismo sexo y sus consecuencias como la vulneración de derechos de los menores y las parejas que desean acceder a esta adopción, esto tras la aprobación del matrimonio igualitario. Por eso es necesario conocer ciertas figuras jurídicas como la adopción y sus antecedentes históricos jurídicos con el fin de saber la manera en que se han ido modificando de acuerdo con el progreso de la sociedad tal como la figura jurídica de la familia dado que actualmente no solo se reconoce a la familia “tradicional”.</p> <p>Estudiaremos sentencias importantes donde se les reconoce los mismos derechos a una pareja del mismo sexo frente a una de distinto sexo y las vías que tendría nuestro Estado a fin de reconocer este tipo de adopción para proteger y hacer valer el Estado de derechos y justicia, protegiendo así a grupos vulnerables como en este caso a los menores en espera de una familia.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0993949575	E-mail: chasiguasinguanoluisa@outlook.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			